

ACUERDO No. 008/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio s/n de 01 de noviembre de 2022, ingresado el 02 de noviembre de 2022, a la Dirección General de Aviación Civil, a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-9537-E, el Gerente General de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., Apoderado General de la compañía SKY LEASE I, INC., solicita: “...otorgar un permiso de operación para transporte aéreo público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada el cual se enmarca en las siguientes características:

RUTA: Miami y/o Ciudad de México y/o Puerto España y/o San Juan y/o Ciudad de Guatemala y/o San Salvador y/o San Pedro Sula y/o Tegucigalpa y/o Ciudad de Panamá y/o Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Barcelona y/o Bogotá y/o Cali y/o Medellín y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Rio de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Guarulhos y/o Curitiba y/o Tucumán y/o Mendoza y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o Las Piedras y/o Ciudad del Este y/o Iquique y/o Antofagasta – Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil y/o Manta – Lima y/o Santiago y/o Buenos Aires y/o Montevideo y/o La Paz y/o Santa Cruz y/o Asunción y/o Rio de Janeiro y/o Sao Paulo y/o Ámsterdam y/o Moscú y viceversa.

Libertades: con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades en toda ruta.

Frecuencias: hasta 7 frecuencias semanales.

Equipo: B-747”.

Indica, también que esta solicitud de obtención de un nuevo Permiso de Operación dado que el que poseían caducó en el año 2021;

Que, a través del Extracto de 11 de noviembre de 2022, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía SKY LEASE I, INC.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución No. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los Permisos de Operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0275 de 11 de noviembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto, en la página web institucional;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0276-M de 15 de noviembre de 2022, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1906-M de 21 de noviembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil informó al señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil que: “...El Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en la sección 2a DE LAS AEROLINEAS EXTRANJERAS, Art. 7, en la parte que nos concierne señala:

“Art. 7.- Contenido de la solicitud.- Para la explotación de un servicio de transporte aéreo internacional, regular, las aerolíneas extranjeras deberán presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos e información:

[...]

e) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar en la que se determine:

1. Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;
2. Modalidad de utilización de las aeronaves y;
3. Análisis de pista y aspectos técnicos correspondientes a los aeropuertos domésticos incluidos en la ruta solicitada.

f) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas, en su país de origen.”

Revisada la información y documentación anexa al Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0276-M y en el expediente de la compañía SKY LEASE I, INC., no se evidencia la presentación de los requisitos de orden técnico, a excepción de la base principal de operaciones”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0226-O de 06 de diciembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Gerente General de la compañía SKY LEASE I, INC., presente por escrito la ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar y determine:

- 1.- Marca, modelo, año y tipo de aeronaves;
- 2.- Modalidad de utilización de las aeronaves y;
- 3.- Análisis de pista y aspectos técnicos correspondientes a los aeropuertos domésticos incluidos en la ruta solicitada;

Que, mediante Oficio s/n de 12 de diciembre de 2022, ingresado el 13 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10767-E, el Asesor Legal de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., Apoderada General de la compañía SKY LEASE I, INC., dio atención y remitió la información requerida en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0226-O de 06 de diciembre de 2022;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0541-M de 15 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, el cual concluye y recomienda que: **“...4.2.- De acuerdo con lo expuesto y previa verificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en lo que compete a los requisitos legales, no existe objeción, para que el Consejo Nacional de Aviación Civil, acoja favorablemente la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC.”**; en tal virtud en su conclusión y recomendación unificada manifiesta lo siguiente: **“...atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía SKY LEASE I, INC., relacionada a la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular de carga y correo en forma combinada.”**;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0305-M de 16 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, corrió traslado a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, el pronunciamiento realizado por Asesor Legal de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., Apoderada General de la compañía SKY LEASE I, INC., referente a la ficha técnica de las aeronaves que se pretende utilizar en el servicio requerido;

Que, con Memorando DGAC-DSOP-2022-2044-M de 20 de diciembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el Informe Técnico respecto a la solicitud de otorgamiento del la compañía SKY LEASE I, INC., en cuya

conclusión de orden técnico determina en su Conclusión Y Recomendación, que: “...**4.1** De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía SKY LEASE I INC., observa los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda las solicitud presentada.”; y, en sus recomendaciones de orden técnica señala: “...**5.1.** Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de SKY LEASE I INC., encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación. **5.2.** Una vez que la compañía SKY LEASE I INC., cuente con el Permiso de Operación respectivo y previo a realizar operaciones hacia y desde Ecuador deberá efectuar el Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo (AOCR) en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-003-I de 10 de enero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: “...**atender favorablemente** la solicitud de la compañía SKY LEASE I INC., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.”;

Que, en Sesión Ordinaria declarada como Permanente No. 001/2023 realizada el 27, 28 de febrero de 2023 y de 2 de marzo de 2023, como punto No.11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2023-003-I de 10 de enero de 2023, respecto de la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC., encaminada a obtener un Permiso de Operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: “...**1)** Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2023-003-I de 10 de enero de 2023, de la Secretaría del CNAC; **2)** Otorgar el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a la compañía SKY LEASE I, INC. en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, mediante Oficio s/n de 16 de marzo de 2023, el Asesor Legal de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., Apoderado General de la compañía SKY LEASE I, INC., realizó un alcance a su solicitud inicial encaminada a obtener un Permiso de Operación regular de carga en el que señala la dirección de la matriz de la empresa es: “...4831 NW 99th Court, Miami – Florida 33178, EEUU.”;

Que, la compañía SKY LEASE I, INC., es una compañía de nacionalidad estadounidense, con domicilio principal en la ciudad de Miami, designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, acorde a lo señalado en la Nota Verbal No. 264/2017 de 20 de julio de 2017, en la que comunica que SKY LEASE I, INC., ha sido designada para proporcionar el servicio regular de carga, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y el Anexo I del Acuerdo de Transporte Aéreo y su Protocolo de Modificación que rige entre los países; fundamentándose a lo suscrito en el Acuerdo Bilateral de Cielos Abiertos entre Ecuador y Estados Unidos el 16 de noviembre de 2022;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía SKY LEASE I, INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

MIAMI y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JUAN y/o CIUDAD DE GUATEMALA y/o SAN SALVADOR y/o SAN PEDRO SULA y/o TEGUCIGALPA y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o BARCELONA y/o BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o MANAOS y/o SAO PAULO y/o RÍO DE JANEIRO y/o CABO FRÍO y/o BRASILIA y/o SALVADOR BAHÍA y/o GUARULHOS y/o CURITIBA y/o TUCUMÁN y/o MENDOZA y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o LAS PIEDRAS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o IQUIQUE y/o ANTOFAGASTA – QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL y/o MANTA – LIMA y/o SANTIAGO y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o LA PAZ y/o SANTA CRUZ y/o ASUNCIÓN y/o RIO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o ÁMSTERDAM y/o MOSCÚ y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades en toda la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-747, año 2000, tipo carguera. Bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Miami, de la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Miami, 4831 NW 99th Court, Miami - Florida 33178, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta,

deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este Permiso de Operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 4.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de

operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este Permiso de Operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional cancelara este Permiso de Operación.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 13.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023**.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
27MARZO2023

En Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. **008/2023** a la compañía SKY LEASE I, INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380

ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec, señalado para el efecto.-
CERTIFICO:

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL